

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 18894

Ref. Expediente N° 13296910

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 58962 del 19 de Septiembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación titulada “IMPLANTE HIBRIDO DENTAL”, para las reivindicaciones 1 a 7, 10 y 11, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, denegó el privilegio de patente para las reivindicaciones 8 y 9 al estimar que no es clara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de Noviembre de 2017 con el N° NC2017/0011273, encontrándose dentro del término establecido para el efecto el CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

2.1. Modificaciones al capítulo reivindicatorio.

En primer término, el recurrente manifiesta que presenta, junto con el memorial del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de once (11) reivindicaciones que reemplazan completamente el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. El recurrente asegura que con la modificación aportada superan los problemas advertidos por el Despacho en relación con la combinación de categorías de producto y procedimiento.

El recurrente hace un recuento del trámite administrativo adelantado, y menciona que no comparte los argumentos expuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en cuanto a la falta de claridad de las reivindicaciones 8 y 9 que motivaron la decisión contenida en la Resolución impugnada y a continuación, expone las razones técnicas que sustentan su dicho.

El recurrente llama la atención sobre las modificaciones realizadas a las reivindicaciones 8 y 9 que fueron objetadas porque reclamaban un procedimiento y aclara que ahora hacen referencia a un sistema de fresado tanto para el pilar como para el implante, “(...) por lo que dichas reivindicaciones cumplen ahora a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que de ninguna manera implica una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial”. -Subraya del texto original-.

El recurrente afirma que “(...) *no se entiende por qué el Despacho considera que, este tipo de reivindicaciones no es clara ya que cualquier reivindicación de procedimiento debe*



Resolución N° 18894

Ref. Expediente N° 13296910

contener características estructurales de los materiales, instrumentos y técnicas involucradas, sin que esto signifique una protección al producto”.

2.2 Objeto y alcance de la materia protegida.

El recurrente también argumenta que el concepto inventivo de la presente invención consiste en: “(...) *el desarrollo del implante reclamado y concedido en las reivindicaciones 1- 7 y 10 - 11, y el inventor/solicitante está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de ese concepto inventivo desarrollado, sin importar su amplitud, siempre y cuando no exista arte previo que afecte su patentabilidad, como en el presente caso (pues el Despacho ya reconoció la patentabilidad de las Reivindicaciones 1 - 7 y 10 - 11. Es decir, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado y no solamente las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud”.*

El recurrente asegura que “(...) *el sistema de fresado para el pilar y para el implante **hacen parte de dicho concepto inventivo desarrollado**, y sólo pueden caracterizarse a través de la referencia a los componentes y la morfología de dicho implante o diente a restaurar bajo las características de las reivindicaciones concedidas 1 - 7 y 10 - 11, con lo cual la amplitud inicialmente reclamada no ha sido alterada en las actuales modificaciones y su ámbito continúa siendo el mismo al de las reivindicaciones iniciales. Siendo así, si el concepto inventivo es novedoso e inventivo, como el Despacho ya lo reconoció en la resolución aquí recurrida, entonces las Reivindicaciones 8 y 9 también son patentables pues la incorporación de dicho concepto es la característica esencial que define el objeto de las reivindicaciones en cuestión”.*-Negrita subraya del texto original-

2.3. Del requisito contemplado en el artículo 30 de la Decisión 486 y las objeciones formuladas en el caso de las reivindicaciones 8 y 9.

El recurrente resalta los cambios introducidos en las reivindicaciones 8 y 9 y afirma que ahora se plantea en términos de un sistema y asegura que: “(...) *las características esenciales del sistema obedecen a las mismas características reconocidas como novedosas e inventivas en el implante de las reivindicaciones concedidas, siendo la forma en la que se efectúa el reborde óseo y el contorno cervical del pilar y el implante seleccionable de i) Forma Ovoide Triangular, ii) Forma Ovoide Rectangular y iii) Forma Ovoide Cuadrada”.*

A continuación, el recurrente afirma que las reivindicaciones: “(...) *incluyen la forma complementaria de las reivindicaciones concedidas, necesariamente limitan la protección al sistema de fresado el cual comprende las partes activas con esa morfología específica y que comprenden **exclusivamente** fresas recubiertas de diamante para movimiento ultrasónico, y no cualquier otro que pudiese existir previamente. Así las cosas, tanto la morfología de los componentes del pilar, las fresas, y las guías de corte y no corte corresponden a productos definidos en la categoría de productos y, por lo tanto, cumplen a cabalidad lo determinado por el Art. 30 de la D. 486”.* -Negrita y subraya del texto original-

De lo anteriormente expuesto, el recurrente concluye que la “(...) *la materia ahora reclamada es enteramente patentable”.*

Ref. Expediente N° 13296910

2.4 Del Título de la invención.

El recurrente señala que en el considerando séptimo de la Resolución impugnada el título de la solicitud se presentó de la siguiente manera: “(...) **IMPLANTE HÍBRIDO DENTAL**”. Al respecto agrega que “(...) de acuerdo con las reivindicaciones concedidas no es técnicamente correcto hablar de un implante híbrido ya que en modalidades preferidas y parte de la amplitud de las reivindicaciones, dicho implante puede ser fabricado en el mismo material, hecho que implicaría un implante no híbrido, sino de una sola pieza en donde el pilar y el implante óseo no tienen diferenciación en el material, pero sí en su morfología, y en la zona anatómica en la cual residen. Por lo tanto, y en vista de que se ha modificado la categoría de las reivindicaciones cancelando el método de fresado, se propone que el título sea modificado como sigue: ‘**IMPLANTE DENTAL CON FORMA NATURAL Y SISTEMA DE FRESADO PARA EL MISMO**’”. -Negrita y subraya del texto original-.

2.5 Del principio de *non reformatio in peius*.

Por último, el recurrente reitera que “(...) sólo se decida sobre la concesión de las reivindicaciones recurridas (Reivindicaciones 8 y 9), y en ningún caso se resuelva revocar la Resolución impugnada en su totalidad, en la medida que mi representada ya tiene un derecho adquirido sobre las reivindicaciones concedidas, y revocar la totalidad de la Resolución implicaría una vulneración al principio de non reformatio in peius el cual se define como la prohibición a quien decide un recurso de no reformar en peor o agravar la situación jurídica en la que ya se encuentra quien recurre”. -Negrita y subraya del texto original-.

A continuación, el recurrente solicita que se “(...) decida revocar parcialmente la resolución aquí recurrida respecto a las reivindicaciones 8 y 9, de tal forma que se conceda el privilegio de patente de invención para las mismas, o aquellas que el Despacho considere cumpla con los requisitos de patentabilidad”.

Finalmente, el recurrente solicita que “(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente recurso sean resueltos de manera individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1 Objeto, alcance y actuación administrativa.

En el caso bajo revisión se evaluó la patentabilidad de un implante híbrido natural de una sola pieza o varias piezas que se encuentra conectado a una distancia de 2 milímetros entre el hueso y apical al margen óseo. En el mismo sentido, se evaluó la patentabilidad del sistema de fresado implante natural infra óseo.

Al verificar la actuación administrativa desplegada en el presente caso se advierte que la patentabilidad de la materia fue evaluada mediante requerimiento de fondo, comunicado a través del Oficio N° 5810 del 25 de abril de 2017, al considerar que la materia reivindicada incluía términos y expresiones poco claras, incluía materia exceptuada de



Resolución N° 18894

Ref. Expediente N° 13296910

patentabilidad, presentaba fallas en la divulgación y además, se encontraba anticipada por los documentos CA1313597 – D2 – y US2011/0045439 – D3 –.

El solicitante presentó modificaciones al capítulo reivindicatorio el 08 de Septiembre de 2017. Sin embargo, a pesar de la respuesta aportada subsistieron los impedimentos para la concesión de patente para la totalidad del concepto inventivo y mediante la Resolución N° 58962 del 19 de Septiembre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió conceder parcialmente el derecho para la materia incluida en las reivindicaciones 1 a 7, 10 y 11 y denegar la patente para la materia de las reivindicaciones 8 y 9, al considerar que no superó las objeciones formuladas en virtud del artículo 30 de la Decisión 486.

3.2 Modificaciones al capítulo reivindicatorio.

Frente al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito radicado bajo el N° NC2017/0011266 del 01 de Noviembre de 2017, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger en las reivindicaciones 8 y 9, de tal manera que no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486. Por lo demás, dicho capítulo reivindicatorio coincide en su totalidad con el allegado junto con el recurso interpuesto en la misma fecha.

Adicionalmente, en la misma fecha, mediante escrito radicado bajo el número NC2017/0011266, presenta una modificación al pliego reivindicatorio, la que coincide en su totalidad con el capítulo reivindicatorio modificado que se encuentra anexo al memorial del recurso, el cual será tenido en cuenta para efectos de la presente decisión. El escrito interpuesto se fundamenta en los argumentos que a continuación se sintetizan:

3.3 Del requisito contemplado en el artículo 30 de la Decisión 486 y las objeciones formuladas en el caso de las reivindicaciones 8 y 9.

El recurrente señala que no comparte los argumentos planteados por la Oficina en cuanto a la falta de claridad de las reivindicaciones 8 y 9, al respecto se advierte que durante el trámite se objetó la falta de claridad del capítulo reivindicatorio y en el examen de fondo consignado en el Oficio 5810 del 25 abril del 2017 se resaltó que la reivindicación 4 divulgaba un implante en función de un procedimiento de fabricación hallando una combinación entre categorías de reivindicaciones que en respuesta a dicho requerimiento persistieron y ocasionaron la concesión parcial del pliego reivindicatorio allegado como respuesta al mencionado requerimiento. Ahora bien, al hacer la revisión del capítulo reivindicatorio allegado con el memorial del presente recurso se encuentra que ya no se presenta la falta de claridad dada la precisión técnica hecha a las reivindicaciones objetadas.

Ahora bien, resalta el recurrente que no entiende por qué este Despacho considera que las reivindicaciones 8 y 9 no son claras, ya que cualquier reivindicación de procedimiento debe contener características estructurales de los materiales sin que esto signifique una protección a un producto, el Despacho aclara a la recurrente que sí es posible mencionar las características técnicas de un producto en una reivindicación de procedimiento. No obstante, se debe tener en cuenta que los procedimientos se deben caracterizar por una serie etapas o pasos que estén vinculados a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o a la transformación de un artículo en particular a un estado u objeto



Resolución N° 18894

Ref. Expediente N° 13296910

diferente, por lo tanto al revisar las reivindicaciones 8 y 9 objetadas se encuentra que equivocadamente divulgan un procedimiento caracterizado por los componentes técnicos estructurales esenciales de un pilar y un implante sin establecer una serie de etapas o pasos que sugieran o definan claramente un procedimiento.

Como ya se mencionó, la modificación hecha al capítulo reivindicatorio allegado con el memorial del recurso, procede en la medida en que se reclama un sistema (producto) caracterizado por sus componentes técnicos estructurales, lo que permite establecer que la materia ahora reclamada en dichas reivindicaciones corresponde a un concepto común inventivo y, por lo tanto, es susceptible de ser patentado en virtud de las prescripciones del artículo 14 de la Decisión 486.

3.4 Del Título de la invención.

Frente al título propuesto por el recurrente, advierte el Despacho que para efectos de determinar el mismo resulta necesario tener en cuenta la materia concedida, por lo que la invención se denomina de forma adecuada en la medida que se identifiquen los objetos protegidos, en el siguiente sentido: **IMPLANTE DENTAL Y SISTEMA DE FRESADO PARA EL MISMO**, razón por la cual se adopta este nuevo título para efectos de la concesión del privilegio de patente solicitado.

3.5 Del principio de *non reformatio in peius*.

Por último, frente a la solicitud hecha por el recurrente para que se tome una decisión solamente sobre la concesión de las reivindicaciones 8 y 9, este Despacho señala que para tomar la decisión se analizó de manera integral la materia reivindicada y, la totalidad de los argumentos antes expuestos, y por lo tanto encuentra procedente la solicitud de la recurrente en vista de la modificación aportada, toda vez que se ajusta a lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486 al estimar que no amplía materia ni el alcance de la invención y, en consecuencia, cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del precitado cuerpo normativo. En consecuencia, hay lugar a reconocer el privilegio de patente para la totalidad de las reivindicaciones incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0011266.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada con el fin de conceder la patente al nuevo capítulo reivindicatorio aportado, el cual incorpora las precisiones en el caso de las reivindicaciones 8 y 9 modificadas que, como ya se sustentó antes, definen la materia de manera clara y son patentables a la luz de la norma Andina.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención, quedará de la siguiente manera: **“IMPLANTE DENTAL Y SISTEMA DE FRESADO PARA EL MISMO”**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Resolución N° 18894

Ref. Expediente N° 13296910

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 58962 del 19 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“IMPLANTE DENTAL Y SISTEMA DE FRESADO PARA EL MISMO”

Clasificación IPC: A 61 C 8/00.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0011266 del 01 de Noviembre de 2017, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular(es): CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S.

Domicilio(s): Carrera 100 N 5-169 Oficina 403 - Oasis de Unicentro, Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Inventor(es): OSCAR ALVAREZ DUARTE.

Vigente desde: 20 de Diciembre de 2013

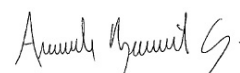
Hasta: 20 de Diciembre de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGÍA ORAL C-RIO S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.05.31
17:01:06 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

1) Un implante dental (100), que se caracterizado porque comprende:

- Un implante infra óseo (110) con ángulos redondeados en la parte más profunda, sin tener ningún tipo de roscas o canales y donde la forma del implante (110) de acuerdo al diente a restaurar asemejando la raíz natural, se selecciona de Ovoide Triangular (102) para centrales, laterales y caninos, Ovoide Rectangular (103) para premolares y Ovoide Cuadrada (104) para molares.
- Un pilar (120) con forma de acuerdo al diente a restaurar asemejando la corona natural que se selecciona de Ovoide Triangular (102) para centrales, laterales y caninos, Ovoide Rectangular (103) para premolares y Ovoide Cuadrangular (104) para molares y donde el pilar comprende dos zonas,
 - i) una zona distal al implante denominado muñón coronal (140) y
 - ii) una zona más profunda adyacente a la zona del implante que se caracteriza por tener una concavidad cervical (130) en todo su contorno (122).

2) Un implante dental (100) según la reivindicación 1 caracterizado porque dicho implante (100) es de una sola pieza.

3) El implante dental (100) según la reivindicación 2, caracterizado porque adicionalmente comprende para su colocación un canal de inserción (250) o conducto metálico, que va desde el implante infra óseo (110) hasta la parte más superficial del muñón coronal (140).

4) El Implante dental (100), de acuerdo a la reivindicación 2, caracterizado porque comprende para su colocación una llave de inserción (260), que va desde el pilar (120) hacia el exterior, con un componente anti rotacional.

5) El Implante dental (100) de acuerdo a la reivindicación 1 caracterizado porque el pilar comprende al menos dos piezas donde cada pieza define una zona: una zona de titanio (121) y una zona de circonio (122) y (123) y donde la concavidad cervical (130) se encuentra en la zona de circonio en todo su contorno (122).

6) El Implante dental (100) de acuerdo con la reivindicación 5, en donde la zona cervical (121) de unión con el implante, comprende dos tipos de titanio:

- Titanio con superficie alterada o revestida, igual al implante relacionado con el hueso.
- Titanio con superficie maquinada.

7) El Implante dental (100) de acuerdo a la reivindicación 6, caracterizado porque adicionalmente comprende un Festón (230) de espesor variable desde la denominada unión del pilar (120) y del Implante infra óseo (110), hasta el comienzo de la zona de circonio (unión entre (121) - (122)), el cual llega hasta las líneas de terminación de las coronas o la interfase entre el circonio que está relacionado con la encía (122) y el circonio de muñón o plataforma (123).

8) Un sistema de fresado para el pilar (120), que se caracteriza porque incluye fresas recubiertas de diamante para movimiento ultrasónico (300) (micro- vibraciones de alta frecuencia), en donde dichas fresas (300) preparan el reborde óseo con gran precisión, de acuerdo al tamaño y forma o contorno cervical del componente de pilar del diente a



Resolución N° 18894

Ref. Expediente N° 13296910

restaurar y donde dicho sistema de fresado comprende en cada fresa además dos partes que consisten de:

- una parte activa (303) que comprende la parte que corta el hueso en la forma definitiva de cada pilar a colocar, donde la forma se selecciona de:

- iv) forma Ovoide Triangular (102) a nivel crestal presente en los dientes centrales, laterales y caninos.

- v) forma Ovoide Rectangular (103) a nivel crestal presente en los dientes premolares.

- vi) forma Ovoide Cuadrada (104) a nivel crestal presente en los molares, y

- partes pasivas que comprenden dos elementos guía sin corte, una guía infra ósea lisa con la forma y diámetro (301, 302) y la otra guía supra ósea (304) que tiene la forma del componente supra óseo, para mostrar durante la preparación, la posición final del pilar (120).

9) Un sistema de fresado para el implante infra óseo (110), que se caracteriza porque incluye fresas recubiertas de diamante para movimiento ultrasónico (400) (micro-vibraciones de alta frecuencia), en donde dichas fresas (400) preparan el reborde óseo con gran precisión, de acuerdo al tamaño y forma del Implante del diente a restaurar y donde dicho sistema de fresado comprende en cada fresa además dos partes que consisten de:

- una parte activa (402) que comprende la parte de corte y tiene la forma definitiva de cada Implante a colocar, donde la forma se selecciona de:

- iv) forma Ovoide Triangular (102) infra ósea presente en los dientes centrales, laterales y caninos, dando la forma final de la preparación.

- v) forma Ovoide Rectangular (103) infra ósea presente en los dientes premolares dando la forma final de la preparación.

- vi) forma Ovoide Cuadrada (104) infra ósea presente en los molares dando la forma final de la preparación; y

- partes pasivas que comprenden dos elementos guía sin corte infra óseos, una guía infra ósea profunda lisa con la forma y diámetro (401) correspondiente al implante a colocar en su porción más profunda y la otra guía infra ósea superficial (403) la cual tiene la forma y diámetro correspondiente al implante infra óseo (110).

10) El implante dental de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque logra su fijación al hueso, desde su instalación o estabilización inicial primaria, mediante la presión y cementación total o parcial del componente superficial correspondiente al Pilar (120), utilizando un material cementante de tipo cementos óseos inyectables (IBCs).

11) El implante dental de acuerdo con la reivindicación 10, caracterizado porque logra su fijación utilizando cementos óseos acrílicos (ABC).